



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Miércoles, 18 de diciembre de 1991

Núm. 288

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.980 pesetas al trimestre; 3.200 pesetas al semestre, y 4.850 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 72 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Juan José López de los Mozos Martín, Director Provincial Accidental de Trabajo y Seguridad Social, de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción de Seguridad Social número 1.648/91 incoada contra la Empresa "Guillermo del Riego Gordón", domiciliada en Paseo de Papalaguinda, s/n, de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B. O. E. 15.4.88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB. OO. E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 14 de octubre de 1991 por la que se impone una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Guillermo del Riego Gordón" y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— Juan José López de los Mozos Martín. 10153

Don Juan José López de los Mozos Martín, Director Provincial Accidental de Trabajo y Seguridad Social, de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción de Seguridad Social número 1.732/91 incoada contra la Empresa "Desmaq, S.A.", domiciliada en c/. República Argentina, 25 de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B. O. E. 15.4.88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB. OO. E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 14 de octubre de 1991 por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.), haciéndole saber el

derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Desmaq, S.A." y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— Juan José López de los Mozos Martín. 10153

Don Juan José López de los Mozos Martín, Director Provincial Accidental de Trabajo y Seguridad Social, de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción de Seguridad Social número 1.733/91 incoada contra la Empresa "Desmaq, S.A.", domiciliada en c/. República Argentina, 25 de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B. O. E. 15.4.88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB. OO. E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 14 de octubre de 1991 por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Desmaq, S.A." y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— Juan José López de los Mozos Martín. 10153

Don Juan José López de los Mozos Martín, Director Provincial Accidental de Trabajo y Seguridad Social, de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción de Seguridad Social número 1.734/91 incoada contra la Empresa "Desmaq,

S.A.", domiciliada en c/. República Argentina, 25 de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B. O. E. 15.4.88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB. OO. E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 14 de octubre de 1991 por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Desmaq, S.A." y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— Juan José López de los Mozos Martín. 10153

Don Juan José López de los Mozos Martín, Director Provincial Accidental de Trabajo y Seguridad Social, de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción de Seguridad Social número 1.975/91 incoada contra la Empresa "Ana María Fernández Quesada", domiciliada en c/. Capitán Cortés, 5 - 1.º dcha. de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B. O. E. 15.4.88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB. OO. E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 14 de octubre de 1991 por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Ana María Fernández" y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— Juan José López de los Mozos Martín. 10153

Don Juan José López de los Mozos Martín, Director Provincial Accidental de Trabajo y Seguridad Social, de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción de Seguridad Social número 1.991/91 incoada contra la Empresa "Almuzara Obras y Montajes, S. L.", domiciliada en c/. Truchillas, 16 - 18 bajo de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B. O. E. 15.4.88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB. OO. E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 14 de octubre de 1991 por la que se impone una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Almuzara Obras y Montajes, S.L." y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— Juan José López de los Mozos Martín. 10153

Don Juan José López de los Mozos Martín, Director Provincial Accidental de Trabajo y Seguridad Social, de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado

artículo, se comunica que en el Acta de Infracción de Seguridad Social número 1.992/91 incoada contra la Empresa "Almuzara Obras y Montajes, S. L.", domiciliada en c/. Truchillas, 16 - 18 bajo de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B. O. E. 15.4.88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB. OO. E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 14 de octubre de 1991 por la que se impone una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Almuzara Obras y Montajes, S.L." y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— Juan José López de los Mozos Martín. 10153

Don Juan José López de los Mozos Martín, Director Provincial Accidental de Trabajo y Seguridad Social, de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción de Seguridad Social número 1.993/91 incoada contra la Empresa "Almuzara Obras y Montajes, S. L.", domiciliada en c/. Truchillas, 16 - 18 bajo de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B. O. E. 15.4.88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB. OO. E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 14 de octubre de 1991 por la que se impone una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Almuzara Obras y Montajes, S.L." y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— Juan José López de los Mozos Martín. 10153

Don Juan José López de los Mozos Martín, Director Provincial Accidental de Trabajo y Seguridad Social, de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción de Seguridad Social número 1.994/91 incoada contra la Empresa "Almuzara Obras y Montajes, S. L.", domiciliada en c/. Truchillas, 16 - 18 bajo de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B. O. E. 15.4.88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB. OO. E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 14 de octubre de 1991 por la que se impone una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Almuzara Obras y Montajes, S.L." y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— Juan José López de los Mozos Martín. 10153

Don Juan José López de los Mozos Martín, Director Provincial Accidental de Trabajo y Seguridad Social, de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado

artículo, se comunica que en el Acta de Infracción de Seguridad Social número 1.995/91 incoada contra la Empresa "Almuzara Obras y Montajes, S. L.", domiciliada en c/. Truchillas, 16 - 18 bajo de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B. O. E. 15.4.88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB. OO. E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 14 de octubre de 1991 por la que se impone una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Almuzara Obras y Montajes, S.L." y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— Juan José López de los Mozos Martín. 10153

Don Juan José López de los Mozos Martín, Director Provincial Accidental de Trabajo y Seguridad Social, de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción de Seguridad Social número 2.053/91 incoada contra la Empresa "Montserrat Suárez García", domiciliada en c/. Villa Benavente, 8 de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B. O. E. 15.4.88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB. OO. E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 14 de octubre de 1991 por la que se impone una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Montserrat Suárez García" y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— Juan José López de los Mozos Martín. 10153

Don Juan José López de los Mozos Martín, Director Provincial Accidental de Trabajo y Seguridad Social, de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción de Seguridad Social número 2.165/91 incoada contra la Empresa "Leonesa de Gas S. Coop.", domiciliada en c/. Capitán Cortés, 5 - 1.º de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B. O. E. 15.4.88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB. OO. E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 14 de octubre de 1991 por la que se impone una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Leonesa de Gas, S. Coop." y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— Juan José López de los Mozos Martín. 10153

Don Juan José López de los Mozos Martín, Director Provincial Accidental de Trabajo y Seguridad Social, de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado

artículo, se comunica que en el Acta de Infracción de Seguridad Social número 2.166/91 incoada contra la Empresa "Leonesa de Gas S. Coop.", domiciliada en c/. Capitán Cortés, 5 - 1.º de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B. O. E. 15.4.88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB. OO. E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 14 de octubre de 1991 por la que se impone una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Leonesa de Gas, S. Coop." y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— Juan José López de los Mozos Martín. 10153

Don Juan José López de los Mozos Martín, Director Provincial Accidental de Trabajo y Seguridad Social, de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción de Seguridad Social número 2.167/91 incoada contra la Empresa "Leonesa de Gas S. Coop.", domiciliada en c/. Capitán Cortés, 5 - 1.º de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B. O. E. 15.4.88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB. OO. E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 14 de octubre de 1991 por la que se impone una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Leonesa de Gas, S. Coop." y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— Juan José López de los Mozos Martín. 10153

Don Juan José López de los Mozos Martín, Director Provincial Accidental de Trabajo y Seguridad Social, de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción de Seguridad Social número 2.168/91 incoada contra la Empresa "Leonesa de Gas S. Coop.", domiciliada en c/. Capitán Cortés, 5 - 1.º de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B. O. E. 15.4.88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB. OO. E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 14 de octubre de 1991 por la que se impone una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Leonesa de Gas, S. Coop." y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— Juan José López de los Mozos Martín. 10153

Don Juan José López de los Mozos Martín, Director Provincial Accidental de Trabajo y Seguridad Social, de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado

artículo, se comunica que en el Acta de Infracción de Seguridad Social número 2.169/91 incoada contra la Empresa "Leonesa de Gas S. Coop.", domiciliada en c/. Capitán Cortés, 5 - 1.º de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B. O. E. 15.4.88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB. OO. E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 14 de octubre de 1991 por la que se impone una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Leonesa de Gas, S. Coop." y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— Juan José López de los Mozos Martín. 10153

* * *

Don Juan José López de los Mozos Martín, Director Provincial Accidental de Trabajo y Seguridad Social, de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción de Seguridad Social número 3.029/91 incoada contra la Empresa "Alimentarias Arvi, S.A.", domiciliada en c/. Rafael María de Labra, 12 de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B. O. E. 15.4.88), en relación con los artículos 64, 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB. OO. E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 25 de noviembre de 1991 por la que se impone una sanción de ochenta mil pesetas (80.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Alimentarias Arvi, S.A." y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— Juan José López de los Mozos Martín. 10153

Administración Municipal

Ayuntamientos

SAHAGUN

Por la Corporación en Pleno, en sesión de fecha 4 de diciembre de 1991, ha sido aprobado inicialmente, el expediente de modificación de créditos número 1/1991 del actual Presupuesto General para 1991, siendo las partidas que han sufrido modificaciones o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

Aplicación Presupuest. Partida	AUMENTOS Aumento (Ptas.)	Consig. actual (Incluido aumentos)
5 181	191.562	3.700.000
1 211	368.000	1.200.000
1 222	142.560	250.000
1 223	725.000	1.750.000
1 241	15.000	150.000
1 251	38.000	100.000
1 274	471.000	1.800.000
6 255	42.400	100.000
6 256	256.000	400.000
6 257	450.000	4.400.000
6 258	1.605.000	5.100.000
6 261	110.000	500.000

Aplicación Presupuest. Partida	Aumento (Ptas.)	Consig. actual (Incluido aumentos)
7 259	2.450.000	6.400.000
7 472	635.000	7.042.772
7 617	1.254	4.480.368
9 281	1.050.000	10.115.989
Partida	DEDUCCIONES Deducción	Consignación
1 111	312.024	8.723.522
7 618	3.490.000	3.490.000

Recursos a utilizar

Dei superávit de la liquidación del Presupuesto anterior	1.267.723
Anulaciones o bajas de crédito de otras partidas	3.802.024
Mayores ingresos	3.481.029

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del Presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Cap. 1.—	35.967.738
Cap. 2.—	42.928.949
Cap. 3.—	3.500.000
Cap. 4.—	7.677.772
Cap. 6.—	71.750.736
Cap. 9.—	16.343.934

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días, los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. El expediente de modificación de créditos se entenderá definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiera, presentado reclamación alguna.

Sahagún a 10 de diciembre de 1991.— El Alcalde, Alberto Gordo Castellanos.

10417

Núm. 7369.— 1.404 ptas.

VILLAGATON - BRAÑUELAS

Habiendo sido aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal para el año de 1991, en cumplimiento del artículo 150 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, por el presente se hace público dicho Presupuesto resumido por capítulos.

GASTOS

	Pesetas.
Cap. 1.— Gastos de personal	5.741.488
Cap. 2.— Gastos en bienes corrientes y de servicios ...	5.346.332
Cap. 3.— Intereses	1.148.395
Cap. 4.— Transferencias corrientes	727.600
Cap. 6.— Inversiones nueva infraestructura y bienes destino uso común	13.763.720
Cap. 7.— Transferencias de capital	16.491.271
Cap. 9.— Variación pasivos financieros	2.531.646
Total	45.750.452

INGRESOS

	Pesetas.
Cap. 1.— Impuestos directos	6.081.583
Cap. 2.— Impuestos indirectos	400.000
Cap. 3.— Tasas y otros ingresos	8.186.051
Cap. 4.— Transferencias corrientes	10.607.878
Cap. 5.— Ingresos patrimoniales	280.000
Cap. 7.— Transferencias de capital	12.040.000
Cap. 8.— Activos financieros	311.199
Cap. 9.— Pasivos financieros	7.843.741
Total Ingresos	45.750.452

Contra este acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Aprobada la plantilla de este Ayuntamiento para el año de 1991, se hace pública en cumplimiento del artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril.

Funcionarios de carrera: Un Secretario-Interventor, grupo B, nivel 16, en propiedad.

Subescala: Un Subalterno, grupo E, nivel , en propiedad.

Contra este acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Villagatón, a 26 de noviembre de 1991.— El Alcalde, Benjamín Geijo González.

10420 Núm. 7370.— 1.134 ptas.

SANTA COLOMBA DE CURUEÑO

Trancurrido sin reclamaciones el periodo de exposición pública, ha sido elevado a definitivo el acuerdo de aprobación del Presupuesto Municipal para 1991, por un importe de cincuenta y nueve millones novecientas cincuenta y ocho mil doscientas cincuenta y ocho pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS

	Pesetas.
<i>a) Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.— Impuestos directos	7.200.000
Cap. 2.— Impuestos indirectos	700.000
Cap. 3.— Tasas y otros ingresos	8.891.658
Cap. 4.— Transferencias corrientes	7.093.600
Cap. 5.— Ingresos patrimoniales	751.000
<i>b) Operaciones de capital</i>	
Cap. 7.— Transferencias de capital	35.322.000
Total Ingresos	59.958.258

GASTOS

	Pesetas.
<i>a) Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.— Gastos de personal	5.840.423
Cap. 2.— Gastos en bienes corrientes y de servicios ...	4.360.000
Cap. 3.— Gastos financieros	250.000
Cap. 4.— Transferencias corrientes	431.000
<i>b) Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.— Inversiones reales	40.770.000
Cap. 7.— Transferencias de capital	8.234.798
Cap. 9.— Variación pasivos financieros	72.037
Total	59.958.258

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas contemplados en los artículos 151 y 152 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Plantilla de personal.

Funcionarios de carrera:

a) Funcionarios con habilitación de carácter nacional: Número de plazas: 1. Puesto de trabajo: Secretario-Interventor. Grupo: B. Nivel: 16. Cubierta en propiedad.

b) Funcionarios de Administración General: Número de plazas: 1. Puesto de trabajo: Alguacil. Grupo: E. Nivel: 9. Cubierta en propiedad.

Santa Colomba de Curueño, 27 de noviembre de 1991.— El Alcalde, Onofre García Suárez.

10362 Núm. 7371.— 1.134 ptas.

ZOTES DEL PARAMO

Habiendo sido expuesto al público por plazo de 15 días hábiles, sin que se hayan producido reclamaciones, el expediente número 1 de modificación de créditos al Presupuesto Ordinario de 1991, se considera elevada a definitiva la aprobación inicial acordada en sesión de 26 de septiembre de 1991, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 158.2 en relación al 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se expone al público el resumen del citado expediente, cuyo detalle es el siguiente:

Suplementos de créditos:

Capítulo I	18.208 ptas.
Capítulo II	4.100.000 ptas.
Capítulo VI	5.291.564 ptas.
Suman	9.409.772 ptas.

Financiación:

Con cargo al superávit del ejercicio anterior	2.990.772 ptas.
Con cargo a mayores ingresos	6.419.000 ptas.

Suma igual a la anterior 9.409.772 ptas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zotes del Páramo, a 5 de diciembre de 1991.— El Alcalde (ilegible)

10365 Núm. 7372.— 567 ptas.

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
MONTAÑA DE RIAÑO**

Aprobada por el Pleno del Consejo de la Mancomunidad la Ordenanza Fiscal del Servicio de Recogida de Basuras, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 1991, se somete a información pública por espacio de un mes a efectos de examen y reclamaciones, con la advertencia de que transcurrido el plazo de exposición si no se han producido reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el texto de la ordenanza.

Riaño, a 3 de diciembre de 1991.— El Presidente (ilegible).

**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE
BASURAS**

Fundamento y naturaleza.

Artículo 1.º— En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Mancomunidad establece la "Tasa por Recogida de Basuras", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Hecho imponible.

Artículo 2.º— 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanas de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

Sujetos pasivos.

Artículo 3.º— 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Responsables.

Artículo 4.º— Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones.

Artículo 5.º— Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el padrón de beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Cuota tributaria.

Artículo 6.º— 1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquéllos.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.— Viviendas.

Por cada vivienda 2.229 ptas.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

Epígrafe 2.— Establecimientos de alimentación.

Quedan comprendidos:

A) Supermercados, economatos y cooperativas 3.120 ptas.

B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas 3.120 ptas.

C) Pescaderías, carnicerías y similares 3.120 ptas.

Epígrafe 3.— Establecimientos de restaurantes y bares.

Quedan comprendidos:

A) Restaurantes 3.120 ptas.

B) Cafeterías 2.898 ptas.

C) Discotecas, whisquerías y pubs 4.458 ptas.

D) Bares y tabernas 2.892 ptas.

Epígrafe 4.— Otros locales industriales o mercantiles.

A) Hoteles 4.458 ptas.

B) Oficinas bancarias 2.898 ptas.

C) Almacenes 4.458 ptas.

E) Demás locales no expresamente tarifados 4.458 ptas.

3.— Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreductible y corresponden a un anual.

Devengo.

Artículo 7.º— 1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Declaración e ingreso.

Artículo 8.º— 1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas podrá efectuarse trimestral, semestral, o anualmente mediante recibo derivado de la matrícula.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9.º— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Presidente de la Corporación en sesión celebrada el 30 de octubre de 1991, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B. O. P. y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

10272

Núm. 7373.— 3.564 ptas

Entidades Menores

Juntas Vecinales

VALDELAFUENTE - (VALDEFRESNO)

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO Y TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES

Transcurrido el plazo de exposición pública de la Ordenanza reguladora del precio público por abastecimiento y saneamiento de agua y su reglamento, sin haberse presentado ninguna alegación ni reclamación contra la misma, en Concejo celebrado el día 28 de octubre del presente año se acordó elevarlas a definitivas y publicárlas íntegramente.

Fundamento legal y objetivo:

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41 B y 117 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre, esta Junta Vecinal establece el precio público de la prestación del servicio de abastecimiento y saneamiento de aguas a domicilio.

Artículo 2.— El abastecimiento de agua potable en este término es un servicio público de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta de la Junta Vecinal.

Artículo 3.— Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Obligación de contribuir:

Artículo 4.— La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

- Los propietarios de las fincas a las que preste el suministro estén o no ocupadas por su propietario.
- En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación del pago recaerá sobre el titular de este último.

Bases y tarifas:

Artículo 5.— Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y otro periódico en función del consumo que se regirá por la siguiente tarifa:

Conexión o cuota de enganche: 5.000 ptas.

Conceptos:	Domicilios	No doméstico
Fijas: Cuota de servicio	100 ptas.	300 ptas.
Variables:		
De 0 m. ³ a 30 m. ³ pesetas m. ³	25 ptas.	40 ptas.
De 30 m. ³ a 50 m. ³ pesetas m. ³	35 ptas.	60 ptas.
De 50 m. ³ en adelante	50 ptas.	80 ptas.

Artículo 6.— La presente tarifa podrá ser objeto de actualización, previo acuerdo en Concejo, sin que, en ningún caso, el incremento pueda superar el I.P.C. que anualmente fija el Instituto Nacional de Estadística u Organismo competente, salvo en el supuesto de conversión en pesetas de las fracciones de unidad.

Administración y cobranza:

Artículo 7.— La lectura del contador y cobro se efectuará trimestralmente.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendientes el anterior o anteriores.

Artículo 8.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a la norma del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados la Junta Vecinal procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 9.— Los no residentes habitualmente en este término señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorro.

Artículo 10.— La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 11.— Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito a la Junta Vecinal en cuyo momento podrá exigirles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Previo a la autorización deberá acreditarse el pago de las contribuciones especiales y la licencia de obras oportuna.

Partidas fallidas:

Artículo 12.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incoables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación:

Artículo 13.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Disposición final:

La presente Ordenanza y su reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Título I.— Disposiciones generales

Artículo 1.— El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local y Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 2.— La Junta Vecinal concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y la forma en que haya sido solicitada y correlativamente concedida; cualquier alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Artículo 3.— Las concesiones se formalizarán por el propietario o usufructuario en una póliza o contrato de adhesión, suscrita por duplicado, entre el concesionario y la Junta Vecinal, innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio; para establecerlo deberá pagar nueva cuota por derechos de enganche.

Artículo 4.— La firma de la póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento; en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifa vigente en el momento de la liquidación y el uso del agua para el fin y forma concedida.

Artículo 5.— Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados o consumidos por ellos.

Artículo 6.— En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligan a comunicar a aquéllos la responsabilidad que adquieren, pudiendo la Junta Vecinal en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso la Junta Vecinal se reserva el derecho a exigir fianza o aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio que garanticen el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

Título II.— De las concesiones en general.

Artículo 7.— La utilización del suministro de agua se hará determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

La Junta Vecinal en ningún caso garantiza la cantidad del suministro, el que siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

Artículo 8.— Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí o cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del uso del servicio.

Artículo 9.— Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas notificaciones, relaciones en general, incluso económicas entre él y esta Junta Vecinal den lugar a prestación del servicio y todas sus incidencias.

Artículo 10.— Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza, presente Reglamento y especificado en póliza; por su parte, el abonado puede, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de 15 días a la fecha en que se determine. Llegada la misma se procederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva; con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

Artículo 11.— Cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Cuando un inmueble disponga de varias viviendas la Junta Vecinal podrá acordar la concesión del servicio por una sola toma y

un solo contador, sin perjuicio de los divisionarios que deseen colocar, por su cuenta y riesgo, los copropietarios.

Lo propio ocurrirá para una urbanización, pudiéndose hacer el suministro por una sola toma y contador.

En uno u otro caso, todos los copropietarios serán solidariamente responsables de todo el suministro.

Artículo 12.— Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

- 1.-Usos domésticos en domicilios particulares y edificios.
- 2.-Usos industriales
- 3.-Usos especiales (obras y similares)
- 4.-Usos oficiales

5.-Servicios que siendo de competencia vecinal tengan carácter obligatorio en virtud de precepto legal o por disposición de Reglamento u Ordenanzas, así como aquellos otros que se vean provocados por los interesados o que en especiales circunstancias redunden en su beneficio, ocasionarán el devengo de la tasa aun cuando éstos no hubieran sido solicitada su prestación por los interesados.

Artículo 13.— Se entiende por uso doméstico todas las aplicaciones que se den en agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica.

Artículo 14.— Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán como industriales, no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, así como también las de carácter agropecuario: establos, vaquerías, lecherías, etc.

En este último caso las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación y contador deberá abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

Artículo 15.— Las concesiones para usos especiales serán dadas por la Junta Vecinal en caso de urgencia, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por seis días o menos podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etc., que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contadores o de la Junta Vecinal a imponérselo.

Tendrán como finalidad atender aquellos servicios públicos y cualesquiera otros de competencia que se presten directamente por la Junta Vecinal o por terceras personas o entidades que realicen servicios de la competencia de aquélla, por cuenta propia o en interés general.

Artículo 16.— La Junta Vecinal se reserva el derecho de fijar en cada caso concreto, atendiendo la forma y finalidad del servicio la calificación del mismo, condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

Título III.— Condiciones de la concesión:

Artículo 17.— Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre a excepción de lo previsto en el artículo 15.

Artículo 18.— Ningún abonado podrá destinar el agua a otros fines distintos a los comprendidos en su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la cesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Artículo 19.— Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá

una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la cañería y dentro de una arqueta con llave, que quedará en poder de la Junta Vecinal, sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado.

En edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, de acuerdo con el artículo 11. La toma particular de cada vivienda deberá reunir las mismas condiciones; en todo caso los contadores, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario estarán, de tal forma, que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 20.— De existir urbanizaciones en la localidad que sean suministradas por la Junta Vecinal, éstas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar la Comunidad de Propietarios, por su cuenta y riesgo los contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización; debiendo pagar cada uno de los derechos de acometida que le corresponda.

Artículo 21.— Los contadores de agua podrán adquirirse individualmente, siempre que se ajusten al tipo fijado por la Junta Vecinal.

Artículo 22.— Los contadores, antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por personal de la Junta Vecinal salvo que lo hayan sido previamente por la Delegación de Industria y vengán precintados por la misma, a cuyo trámite puede obligar siempre la Junta Vecinal.

Artículo 23.— Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal, y cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo establecido, y/o lectura del contador, según proceda.

En el caso de que hubiera necesidad de restringir el agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

Título IV.— Obras e instalaciones, lectura e inspección.

Artículo 24.— La Junta Vecinal por sus empleados, agentes y dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Junta Vecinal.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de negativa a la inspección se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, de encontrar anomalía, infracción o defraudación.

Artículo 25.— Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción de agua hasta el contador, se hará por el personal que la Junta Vecinal autorice y bajo su dirección técnica y a cuenta del concesionario, el cual puede, no obstante, facilitar los materiales y elementos necesarios, siempre que éstos se ajusten a las condiciones y normas exigidas por la Junta Vecinal.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente, aunque la Junta Vecinal pueda dictar

normas de carácter general para seguridad y buen funcionamiento del servicio, en todo caso se aplicarán los reglamentos de instalaciones sanitarias y disposiciones análogas.

Artículo 26.— Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios que afecten o puedan afectar a la red general y sus tomas serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación; siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Artículo 27.— El abonado satisfará a la Junta Vecinal el importe de agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas.

Artículo 28.— Si al ir a realizar la misma estuviese cerrada la finca y fuese imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo mensual indicado en la tarifa, cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No procederá la acumulación del contador que haya sido colocado al exterior de la finca y su lectura pueda efectuarse sin necesidad de penetrar en la misma.

No obstante lo anterior, será facultad discrecional de la Junta Vecinal aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por las personas encargadas, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equiparará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

Artículo 29.— La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por la Junta Vecinal, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente.

Artículo 30.— Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren, se comprobara que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de quince días y caso de no hacerlo se procederá sin más aviso ni requerimiento al corte del servicio. Mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes en el año inmediato anterior multiplicado por 1,5.

En el caso de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el triple de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores, sin perjuicio de la facultad de cortar el suministro.

Artículo 31.— Los abonados o la Junta Vecinal tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Delegación, la Junta Vecinal procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o análogamente con otros de características similares.

Artículo 32.— Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

Título V.— Tarifas y pagos de consumo.

Artículo 33.— Las tarifas se señalarán en la Ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los Organos que legalmente proceda.

El impuesto del valor añadido (IVA) se añadirá y será siempre aparte de las tarifas que se aprueben y por cuenta del usuario haciéndose constar así en los recibos.

Artículo 34.— El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma, pudiéndose exigir un depósito previo en efectivo.

El cobro de los recibos se efectuará a través de una entidad bancaria.

La Junta Vecinal podrá acordar su pago por ingreso en cuenta corriente en bancos o cajas de ahorro.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en periodo voluntario antes expresado, se cobrará por vía de apremio de acuerdo con disposiciones legales vigentes, con los recargos e intereses procedentes, una vez su cobro a pesar de haberse intentado, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 35.— A la par que el cobro, por vía de apremio, de acuerdo con el artículo anterior, la Junta podrá decretar el corte del suministro; notificada esta resolución, si en el término de tres días no se hacen efectivos los recibos adecuados, se pasará comunicación a la Delegación de Industria y autoridad gubernativa y procederá el corte del suministro, el que para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

Título VI.— Infracciones y penalidades.

Artículo 36.— El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitado una acometida que se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, se le impondrá una multa del tanto al triple de los derechos que correspondan y el agua consumida sin perjuicio de otras responsabilidades, incluso de tipo penal.

Artículo 37.— El que trasvase agua a otras fincas, o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al triple de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción y perderá la concesión y para establecerla pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Artículo 38.— La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Artículo 39.— Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multa e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Artículo 40.— En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan a la Junta Vecinal. Para llevarlo a cabo habrá que reparar desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 41.— Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se calcule lo fue.

Artículo 42.— Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos procedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 43.— La Junta Vecinal, por resolución, podrá ordenar el corte de suministro de aguas a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Artículo 44.— Además de las penas señaladas en los artículos procedentes, la Junta Vecinal podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

Artículo 45.— Todas las reclamaciones relacionadas con este servicio, deberán hacer por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquellos contra los que se formulan reclamación, en otro caso no serán admitidas.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Junta Vecinal, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

Artículo 46.— Podrá efectuar cualquier cambio o cualquier obra en el servicio de aguas y alcantarillado o el corte de suministro del agua corriente a cualquier usuario por cualesquiera causa que infrinja este Reglamento será necesario el acuerdo unánime de los miembros que forman la Junta Vecinal.

Valdelafuente, 29 de noviembre de 1991.— El Alcalde Pedáneo, Florentino Prieto Díez.

10228

Núm. 7374.— 12.096 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO CUATRO DE LEON

Doña Vicenta de la Rosa Prieto, Secretaria del Juzgado de Instrucción número cuatro de León.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 55/91, seguidos por estafa y por resolución de fecha 29-11-1991 se ha acordado citar a Kharbouch Mohammed, con último domicilio conocido en la localidad de Casablanca Marruecos, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado el próximo día 21 de enero a las 12,50 horas, para la celebración del acto del juicio, previniéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de citación en forma a Karbouch Mohammed, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL de León, expido el presente y firmo en León, a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno.— La Secretaria, Vicenta de la Rosa Prieto. 10139

* * *

Doña Vicenta de la Rosa Prieto, Secretaria del Juzgado de Instrucción número cuatro de León.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 53/91, seguidos por estafa y por resolución de fecha 29-11-1991 se ha acordado citar a Julián Zabala López, con último domicilio conocido en la localidad de Badajoz, calle Benito Pérez Galdós, 1-4 B, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado el próximo día 21 de enero a las 12,55 horas, para la celebración del acto del juicio, previniéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de citación en forma a Julián Zabala López, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL de León, expido el presente y firmo en León, a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno.— La Secretaria, Vicenta de la Rosa Prieto. 10140

* * *

Doña Vicenta de la Rosa Prieto, Secretaria del Juzgado de Instrucción número cuatro de León.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 54/91, seguidos por estafa y por resolución de fecha 29-11-1991 se ha acordado citar a Rafid Milvde, con último domicilio conocido en la localidad de Casablanca Marruecos, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado el próximo día 21 de enero a las 12,45 horas, para la celebración del acto del juicio, previniéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de citación en forma a Rafid Milovde, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL de León, expido el presente y firmo en León, a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno.—La Secretaria, Vicenta de la Rosa Prieto. 10138

* * *

Doña Vicenta de la Rosa Prieto, Secretaria del Juzgado de Instrucción número cuatro de León.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 118/91, seguidos por hurto y por resolución de fecha 29-11-1991 se ha acordado citar a Enrique Casas Jiménez, con último domicilio conocido en la localidad de León, Hogar del Transeúnte, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado el próximo día 14 de enero a las 12,50 horas, para la celebración del acto del juicio, previniéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de citación en forma a Enrique Casas Jiménez, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL de León, expido el presente y firmo en León, a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno.— La Secretaria, Vicenta de la Rosa Prieto. 10136

* * *

Doña Vicenta de la Rosa Prieto, Secretaria del Juzgado de Instrucción número cuatro de León.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 117/91, seguidos por hurto y por resolución de fecha 29-11-1991 se ha acordado citar a José Hernández García y Mario Hernández García, con último domicilio conocido en la localidad de León, calle José González, 14 bajo, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado el próximo día 14 de enero a las 13 horas, para la celebración del acto del juicio, previniéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de citación en forma a José Hernández García y Mario Hernández García, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL de León, expido el presente y firmo en León, a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno.— La Secretaria, Vicenta de la Rosa Prieto. 10137

NUMERO SIETE DE LEON

Por haberse acordado en providencia de esta fecha, dictada por la Ilma. Magistrada-Juez de Primera Instancia e Instrucción número 7 de León, en los autos de juicio de desahucio número 689/91, a instancia del Procurador Sr. Alvarez Prida, en nombre y representación de D. Fermín Paz, contra D. José Ramón Quiles Fernández y D. Fernando Suárez Salgado, vecinos que fueron de León, Plaza de Colón número 3-1.º Izda., hoy en ignorado paradero, se cita a éstos últimos con el fin de que comparezcan ante la Sala de Audiencia del Juzgado anteriormente expresado el próximo día trece de enero de 1992, a las 10,30 horas, con el objeto de celebrar el juicio señalado para dicho día y hora, con la prevención de que si no comparecen, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a tres de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— La Secretaria, María Eugenia González Vallina.

10375

Núm. 7375.— 1.620 ptas.

* * *

Cédula de citación

Por tenerlo así acordado en autos de juicio de divorcio número 407/91, seguidos ante este Juzgado entre partes, de una y como

demandante, D.^a Rogelia Pardo Fernández, representada por la Procuradora Sra. Cristina Muñiz-Alique Iglesias, y de otra y como demandado D. Juan Antonio Regueiro Iglesias, en ignorado paradero. Por la presente se cita D. Juan Antonio Regueiro Iglesias, para que comparezca ante este Juzgado de 1.^a Instancia número 7 de León, el próximo día 13 de enero de 1992, y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, para la celebración de la prueba de confesión Judicial propuesta, haciéndole saber que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

León, a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y uno.-La Secretaria Judicial (ilegible). 9985

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Jesús Angel Bello Pacios, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 173/90, se dictó sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“Sentencia número 176/90.— En Ponferrada a ocho de mayo de mil novecientos noventa.-El señor D. Francisco Gerardo Martínez Tristán, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes de la una como demandante Banco Español de Crédito, S.A., con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, número 7, representado por el Procurador D.^a Susana López-Gavala Escobar, y defendido por el Letrado D. José Ramón López-Gavala Noval, contra D.^a Pilar Rodríguez Alvarez, con domicilio en Ponferrada, declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor D.^a Pilar Rodríguez Alvarez, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Banco Español de Crédito, S.A., de la cantidad 1.701.563 pesetas importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los legales herederos de la demandada D.^a Pilar Rodríguez Alvarez, haciéndoles saber que contra la presente se puede interponer recurso de apelación en el término de cinco días a partir del siguiente a su publicación, expido y firmo la presente en Ponferrada, a catorce de noviembre de mil novecientos noventa y uno.-El Secretario (ilegible).

9816

Núm. 7376.— 3.456 ptas.

NUMERO TRES DE PONFERRADA

Cédula de citación

Don José Fra de la Puente, Secretario del Juzgado de Primera Instancia tres de Ponferrada.

Doy fe: En este Juzgado se siguen medidas provisionales con el número 454/91, a instancia de D.^a Margarita Laura Samper Andrés, defendida por la Letrada Azucena Méndez y representada por la Procuradora Sra. Antolina Hernández Martínez, contra Eduardo Pablos Ríos Sagredo, sin domicilio conocido. Se señala para que tenga lugar la correspondiente comparecencia a que se refiere el artículo 1897 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil el día quince de enero 1992 a las 10,30 horas para lo que serán citados en legal forma demandante y demandado que es preceptiva la intervención de Abogado y Procurador.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado don Eduardo Pablo Ríos Sagredo, en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada, a veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario, José Fra de la Puente.

10261

Núm. 7377.— 1.944 ptas.

NUMERO CINCO DE PONFERRADA

Habiéndolo así acordado en providencia de fecha 27 de noviembre de 1991, dictada por Sr. Juez de este Juzgado de Instrucción número cinco de Ponferrada (León), en el juicio de faltas 57/91, sobre accidente de tráfico ocurrido el día 07.11.90, en el término municipal de Toreno (León), se ha acordado citar a José-Alberto Fernández García, en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción número cinco de Ponferrada (León), sito en la Avda. Huertas del Sacramento, 14 (Palacio de Justicia), el día 16 de enero de 1992 a las 10,30 horas, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio, en concepto de inculpado y, con advertencia al mismo que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, debiendo asimismo traer consigo el permiso de conducción, permiso de circulación del vehículo Peugeot-205 matrícula B-0595-LD, certificado del seguro y último recibo vigente del seguro, así como factura o presupuesto de los daños sufridos por el turismo de su propiedad.

Ponferrada (León), a veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y uno.— El Juez (ilegible). 9962

* * *

Doña Cristina López Ferré, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada.

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Ponferrada, a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

Doña María Cruz Lobón del Río, Juez de Primera Instancia número cinco de esta ciudad, en los autos ejecutivos n.º 345/91 seguidos por el Procurador D. Francisco González Martínez bajo la dirección del Letrado D. Aníbal Fernández Domínguez y en nombre de la entidad mercantil Eduardo Fernández, S.A., con domicilio social en Almazcara-Congosto, contra la entidad mercantil Desmontes Bercianos, S.L., con domicilio en Villamartín de la Abadía-Villadecanes-Toral de los Vados, situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra la entidad mercantil Desmontes Bercianos, S.L., hasta hacer pago a la entidad actora Eduardo Fernández, S.A., de la cantidad de 454.335 ptas. del principal reclamado y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución a la ejecutada por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, salvo que en el plazo de tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento a lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente en Ponferrada, a doce de noviembre de mil novecientos noventa y uno, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

9773

Núm. 7378.— 3.240 ptas.

NUMERO UNO DE ASTORGA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia número uno de Astorga, de conformidad con resolución dictada en el día de la fecha, en autos de juicio verbal civil número 129/91, promovido por el Ayuntamiento de Llamas de la Ribera; representado por el Procurador D. José Avelino Pardo del Río, contra la Compañía Aseguradora Schweiz, Consorcio de Compensación de Seguros y contra D. Juan Touriño García, últimamente vecino de León, calle Mariano Andrés, 216, de quien se ignora su actual domicilio y paradero sobre reclamación de 93.582 pesetas, y en cuya resolución se ha acordado citar al último de los demandados para que el próximo día 22 de enero de 1992 a las 11 horas, comparezca ante este Juzgado a fin de llevar a cabo la comparecencia de juicio verbal, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente

valerse y con la prevención de que si no comparece seguirá el juicio en su rebeldía y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho, teniendo en este Juzgado a su disposición las copias de la papeleta de demanda y documentos.

Y para su inserción en el B.O.P. y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado así como para que sirva de citación en forma al último de los demandados D. Juan Touriño García, expido el presente en Astorga, a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y uno.— La Secretaria (ilegible).

10217 Núm. 7379.— 2.520 ptas.

NUMERO UNO DE LA BAÑEZA

Cédula de citación

En el Juzgado de Primera Instancia número uno de La Bañeza, se siguen autos de juicio de cognición número 140/91, instados por D. Lorenzo García García, representante legal de A.CCAL. contra D. Ubaldo González Barragán, mayor de edad, casado, labrador, con domicilio desconocido. Y según lo dispuesto en el juicio celebrado el día veintiocho de noviembre se le cita a fin de que el día nueve de enero de 1992, comparezca a las 12,30 horas en el Juzgado número uno de La Bañeza a fin de prestar confesión judicial.

Y para que sirva de citación se libra la presente. En La Bañeza, a dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— La Secretaria (ilegible).

10381 Núm. 7380.— 1.440 ptas.

Don Antonio Ramón Recio Córdova, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita con el número 270/91, juicio verbal civil, a instancia de D. Santos Manuel Alonso Martínez, contra José Pisabarro Alonso "Larra S.A. Seguros Generales"; "La Estrella S.A. de Seguros" y herederos de Germán Jesús Vázquez Hernán, habiéndose dictado propuesta de providencia con esta fecha, en la que se ha acordado convocar a las partes para la comparecencia de juicio verbal, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el próximo día ocho de enero a las 11,30 horas, citándose por medio del presente, a los herederos de D. Germán Jesús Vázquez Hernán, cuyo actual domicilio se desconoce, así como sus circunstancias personales, para el indicado día y hora, al objeto de asistir a dicho juicio; previniéndole que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación en forma del demandado expresado, expido el presente edicto, que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en La Bañeza, a 22 de noviembre de 1991.—El Juez, Antonio Ramón Recio Córdova.— La Secretaria (ilegible).

10219 Núm. 7381.— 2.376 ptas.

NUMERO DOS DE LA BAÑEZA

Cédula de citación.

Por tenerlo así acordado en resolución del día de la fecha dictada en el juicio de cognición n.º 171/91, por medio de la presente se cita a D. Jesús González Fierro, mayor de edad, cuyo último domicilio conocido fue Saludes de Castroponce (León), comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de La Bañeza, sito en Travesía Doctor Palanca, n.º 2, el día 24 de diciembre a las 10,30 horas del presente año, a fin de practicar confesión judicial, bajo apercibimiento de que si no comparece ni alega causa justa para dejar de hacerlo será puesto en busca y captura.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y ser publicado en el B. O. de la provincia de León, expido y firmo la presente en La Bañeza a once de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario, Emilio Fernández de Castro.

10498 Núm. 7382.— 1.728 ptas.

Juzgados de lo Penal

NUMERO DOS DE LEON

Requisitorias

Antonio González Ortega, de 48 años de edad, de estado civil casado, profesión Minero, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Nueva Cartaya, (Córdoba), domiciliado últimamente en León, Comedor de Cáritas, por el delito de abusos deshonestos en procedimiento abreviado número 107/91-B, comparecerá bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el término de diez días, ante el Juzgado de lo Penal número dos de León.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura del referido, y caso de ser habido, lo ingresen en Prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Dada en León, a doce de noviembre de mil novecientos, noventa y uno.—El Magistrado-Juez (ilegible). 9810

Joao Carlos Bras Saraiva, de estado civil soltero, profesión feriante, hijo de José y de Isilda natural de Braganca (Portugal), domiciliado últimamente en Medina del Campo, por el delito de robo, en procedimiento abreviado número 293/91-B, comparecerá bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el término de diez días, ante el Juzgado de lo Penal número dos de los de León.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura del referido y caso de ser habido, lo ingresen en Prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Dada en León, a once de noviembre de 1991.—El Magistrado-Juez (ilegible). 9811

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE LEON

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta ciudad.

Hace saber: Que en autos 510/91, seguidos a instancia de Isidro Redondo Lorenzana, contra Construcciones González Cuadrado, S.L., y otros, en reclamación por i.l.t. por accidente de trabajo, por el Ilmo Sr. Magistrado-Juez de lo Social número uno de esta ciudad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que, estimando la demanda, debo condenar y condeno a la Mutua General a que, por los conceptos reclamados, abone al actor la cantidad de 62.005 pesetas, sin perjuicio de las obligaciones legales del Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General; condenando a la empresa codemandada a abonar al actor la cantidad de 20.671 pesetas; absolviendo a la Mutua Asepeyo de la pretensión contra ella ejercitada.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndolas que contra la misma no cabe recurso alguno.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado: J. Rodríguez Quirós.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal, a la empresa Construcciones González Cuadrado, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a cinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno.— Carmen Ruiz Mantecón.

9864

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hace saber: Que en los autos 38/91, ejecución contenciosa 43/91, seguidos a instancia de Carlos Caballero Redondo y Victo-

rano Fernández Alonso, contra Comerciantes Reunidos de Electrodomésticos, S.A. (Corelsa), sobre despido, por el Ilmo Sr. Magistrado Juez de lo Social se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Declaro: insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Comerciantes Reunidos de Electrodomésticos, S.A. (Corelsa), por la cantidad 2.206.490 pesetas de principal, y la de 500.000 pesetas de costas calculadas provisionalmente.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición y, firme, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado.— D. José Rodríguez Quirós.— D.ª Carmen Ruiz Mantecón.— Rubricados.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Comerciantes Reunidos de Electrodomésticos, S.A. (Corelsa), actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y uno.— Carmen Ruiz Mantecón. 9866

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de la Social núm. uno de los de León.

Hago saber: Que en ejec. cta. núm. 133/91, dimanante de los autos 387/90, seguidos a instancia de Luis Javier Rojas Expósito, contra Discoteca La Magdalena Gaudiosa S.A. (La Mandrágora), sobre cantidad, por el Ilmo. Sr. D. José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social núm. uno de los de León, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Dispongo: Que debo de declarar y declaro insolvente provisional por ahora sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Discoteca La Magdalena Gaudiosa S.A. (La Mandrágora), por la cantidad de 303.500 pesetas de principal y la de 29.000, calculadas provisionalmente para costas e intereses.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición y, firme, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

El Magistrado Juez.

Firmado: José Rodríguez Quirós.— Rubricado.

Y para que le sirva de notificación en forma legal a Discoteca La Magdalena Gaudiosa S.A. (La Mandrágora), actualmente en paradero ignorado, expido el presente edicto para su inserción en el B.O. de la provincia, en León, a 22 de noviembre de 1991.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón. 9865

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de los de León.

Hago saber: Que en ejecución contenciosa número 88/91, D.P.T., seguidos a instancia de Juan Manuel Barreira Delgado, contra REDTEL, S.A., sobre cantidad, por el Ilmo. Sr. D. José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de los de León se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretaria: Sra. Ruiz Mantecón.

Providencia.—Magistrado Juez: Sr. Rodríguez Quiros.—En León, a seis de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

Dada cuenta; y desconociéndose bienes libres propiedad de la ejecutada dése cuenta al Fondo de Garantía Salarial, para que en término de quince días inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga, advirtiéndosele que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se entenderá que existe insolvencia de la apremiada.

Lo dispuso y firma S. S.ª que acepta la anterior propuesta.— Doy fe.

Firmada: José Rodríguez Quirós.— Carmen Ruiz Mantecón.— Rubricados.

Y para que le sirva de notificación en forma legal a REDTEL, S.A., actualmente en paradero ignorado, advirtiéndole que las sucesivas comunicaciones se le harán en estrados, expido el presente edicto para su inserción en el B.O. de la provincia, en León, a 14 de noviembre de 1991.— La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón. 9737

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hace saber: Que en los autos 482/91, ejecución 149/91 seguida a instancia de Ricardo Digón García, contra Luis Miguel Alvarez Fernández, sobre salarios, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Social número uno se ha dictado la siguiente providencia:

Propuesta: Secretaria.— Sra. Ruiz Mantecón.

Providencia: Magistrado-Juez.— Sr. Rodríguez Quirós.

En León, a catorce de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

Dada cuenta; conforme al artículo 234 del Texto articulado del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Luis Miguel Alvarez Fernández, con domicilio desconocido, para la exacción de 263.368 pesetas en concepto de principal y la de 58.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas e intereses y desconociéndose bienes de la apremiada para la realización de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, intereses de la Delegación Provincial de Hacienda, Ayuntamiento y Registro de la Propiedad del domicilio del demandado, certificación acreditativa de la existencia de algún bien o derecho susceptible de embargo inscrito a nombre de la ejecutada y dése traslado al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa. Notifíquese a la empresa la presente resolución mediante edictos en el B.O.P. advirtiéndole que las sucesivas comunicaciones se le harán en estrados.

Adviértase a las partes que contra esta providencia pueden interponer recurso de reposición en el plazo de tres días.

Lo dispuso y firma S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Firmado.— J. Rodríguez Quirós.— C. Ruiz Mantecón.— Rubricados.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Luis Miguel Alvarez Fernández, actualmente en paradero ignorado, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones se harán en estrados, expido el presente en León, a catorce de noviembre de mil novecientos noventa y uno. 9734

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de esta ciudad.

Hace saber: Que en autos n.º 573/91, seguidos a instancia de Ana María Pablos Fernández, contra Construcciones Rey, S.L., y fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de lo Social se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Fallo.— Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que, por los conceptos reclamados abone a la actora la cantidad de 556.878 pesetas, más el recargo legal por mora. Se hace saber a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación, en el plazo de cinco días, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, y para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid. Se hace saber a las partes que para poder recurrir, si no gozaren del beneficio de justicia gratuita, deberán, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco de Bilbao Vizcaya, Oficina Principal, sita en León, con el número 2130/0000/65/0573/91, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento

mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajo o causahabiente suyo, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o gozare de beneficio de justicia gratuita, consignará además del depósito de 25.000 pesetas en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco de Bilbao Vizcaya, Oficina Principal, sita en León, con el número 2130/0000/66/0573/91. Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo se les declarará caducado el recurso. Firme que sea esta sentencia archívense los autos. Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la demandada Construcciones Rey, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y uno.— La Secretaria Judicial (ilegible).
9740

NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace Constar: Que en los autos AUMAC Ejec. 118/91, seguida a instancia de Jorge Luis Mata Gómez y otros, contra Construcciones Panero, S.L., se ha dictado la siguiente:

Propuesta del Secretario: Sr. Pérez Corral.

Providencia Magistrado-Juez: Sr. Martínez Illade.— León, a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

Dada cuenta. El anterior escrito únase a los autos de su razón y visto su contenido, se acuerda remitir oficio al Juzgado Social número uno de esta ciudad, interesando la fecha en que se decretó la ejecución en el expediente número 112/91 que se tramita en ése, contra la empresa Construcciones Panero S.L., para en su caso, proceder a la acumulación de los presentes autos.

Así se acuerda por esta resolución que propongo a S. S.^a Doy fe.

Conforme: el Juez Social dos.— El Secretario Judicial.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.— Luis Pérez Corral.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Construcciones Panero S.L., en paradero ignorado, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.
9742

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos número 465/91, seguidos ante este Juzgado a instancia de D. José Luis Cubero Hermida y D.^a Celsa Fernández Ferreiro, contra Lufesa, S.A., y Fondo de Garantía Salarial, por cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es como sigue:

Fallo: Que estimando las demandas debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a los actores la cantidad de 421.334 pesetas a José Luis Cubero Hermida y 528.850 pesetas a Celsa Fernández Ferreira, incrementadas con el 10% de mora en el cómputo anual a contar desde el 21 de enero de 1991. Con absolución del Fondo de Garantía Salarial.

Se hace saber a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en plazo de cinco días, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, y para su Sala de lo Social con sede en Valladolid.

Se hace saber a las partes que para poder recurrir, si no gozaren del beneficio de justicia gratuita, deberán al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, Oficina Principal, sita en León, Plaza de Santo Domingo, con el número 213100065046591, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del Régimen público de la Seguridad Social, o gozare de beneficio de justicia gratuita, consignará además el depósito de 25.000 pesetas en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco de Bilbao Vizcaya, Oficina Principal, sita en León, Plaza de Santo Domingo con el número 21310006646591. Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo se les declarará caducado el recurso. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa LUFECA, S.A., en paradero ignorado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno.
9867

Don Luis Pérez Corral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de León y su provincia.

Hace constar: Que en autos número 801/91, seguidos a instancia de Angel Alvarez Castro, contra I.N.S.S. y otros, sobre revisión invalidez. S. S.^a ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social número dos, el día treinta de enero a las diez horas de su mañana. Advirtiéndose que las sucesivas providencias que recaigan se notificarán en estrados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Carbones Isidoro Rodríguez, S.A., y a la Mutua Carbonera del Norte 101, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y uno.— Luis Pérez Corral.— Firmado y Rubricado.
10100

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de los de León y su provincia.

Hace constar: Que en autos número 636/91, seguidos a instancia de D. Balbino Domínguez Matilla, contra la empresa Informática y Comunicaciones de León, S.L. y otro, sobre atrasos salariales y liquidación, se ha dictado la siguiente.

Providencia.— Magistrado-Juez: Sr. Martínez Illade.— En León, a veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

Dada cuenta: De conformidad con el acuerdo que antecede, suspéndase los actos de juicio que estaban señalados para el día veintiséis de noviembre, haciéndose nuevo señalamiento para el día catorce de enero a las diez quince horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social número dos, y estése en todo lo demás a lo acordado.

Lo mandó y firma S. S.^a por ante mí que doy fe

El Magistrado Juez: José Manuel Martínez Illade.— El Secretario Judicial: Luis Pérez Corral.— Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa demandada Informática y Comunicaciones de León, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a fecha anterior.
10099

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de los de León y su provincia.

Hace constar: Que en autos número 635/91, seguidos a instancia de D. Luis Candelerio Riesco, contra la empresa Carbonífera de la Espina de Tremor y otros, sobre valoración conjunta de silicosis y E.C. se ha dictado la siguiente.

Providencia.— Magistrado-Juez: Sr. Martínez Illade.— En León, a veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

Dada cuenta: De conformidad con el acuerdo que antecede, suspéndanse los actos de juicio que estaban señalados para el día veintiséis de noviembre, haciéndose nuevo señalamiento para el día catorce de enero a las diez quince horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social número dos, y estése en todo lo demás a lo acordado.

Lo mandó y firma S. S.^a por ante mi que doy fe

El Magistrado Juez: José Manuel Martínez Illade.-El Secretario Judicial: Luis Pérez Corral.-Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Carbonífera de la Espina de Tremor, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León y fecha anterior. 10098

NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario del juzgado de lo Social número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace constar: Que en autos número 759/91, seguidos a instancia de Mutua Patronal Mapfre, contra Roberto Rodríguez Fernández y más sobre accidente de trabajo, se ha señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación, el día quince de enero a las 9,30 horas de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social número tres sito en calle Sáez de Miera, 6, León. Con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. Artículo 59. Y para que sirva de citación en forma a Empresa Carbones Nocedo, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno. Firmado: Pedro María González Romo. 9869

Don Pedro María González Romo, Secretario del juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en autos 378/91 seguidos a instancia de Mutua Patronal "Mapfre" contra Gabriel Gutiérrez García; M. S. P., INSS y Tesorería General S. S. sobre invalidez A. T. se ha dictado la siguiente:

"Propuesta Secretario.— Sr. González Romo.— Providencia Magistrado.— Sr. Cabezas Esteban.— En León a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno.— Por dada cuenta, póngase de manifiesto a las partes la certificación de la página de la guía telefónica de Ponferrada por tres días para que aleguen lo que a su derecho convenga si lo estiman oportuno y transcurrido dicho plazo, déseme cuenta y se proveerá. Notíquese a las partes. Lo dispuso y firma S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe".

Fdo.— P. M.^a González Romo.

Y para que conste y sirva de notificación a Gabriel Gutiérrez García, expido la presente en León a catorce de noviembre de mil novecientos noventa y uno.— Pedro María González Romo. 9743

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 184/91, dimanante de los autos 590/91, seguida a instancia de Emilio González Vaca y Blas Vaca Alvarez, contra Santiago Lombas Vicente, por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretario.— Sr. González Romo.— Providencia Magistrado Sr. Cabezas Esteban.— En León, a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

Por dada cuenta; únase a los autos de su razón el escrito presentado por el actor y no ha lugar a lo que se pide al no ser firme la sentencia recaída en las presentes actuaciones.

Fdo.— J.L. Cabezas Esteban.— P.M. González Romo.— Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a D. Santiago Lombas Vicente, actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

Fdo.—P.M.^a González Romo.— Rubricados. 9870

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de esta ciudad y provincia.

Hago constar: Que en autos número 474/90, seguidos a instancia de Serafín Pablos Cano, contra INSS y Tesorería y otro, sobre reconocimiento de Pensión de Jubilación, existe una providencia del tenor literal siguiente:

Propuesta Secretario: Sr. González Romo.

Providencia Magistrado Juez: Sr. Cabezas Esteban.— En León, a veinte de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

Dada cuenta; por recibido el anterior exhorto del Tribunal Superior de Justicia, en unión de los autos que refiere y certificación de la resolución en los mismos recaída, guárdese y cúmplase lo en aquélla ordenado, acusándose su recibo y notificándose a las partes la resolución de recepción de autos.

Cumplido que sea, procédase al cierre y archivo de los autos.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta.— Doy fe.

Ante mí.

Y para que sirva de notificación en forma a Domingo López "Mina Los Valles", actualmente en paradero desconocido, expido el presente en León, a veinte de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

Firmado.— P.M.^a González Romo. 9828

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de esta ciudad y provincia.

Hago constar: Que en autos número 800/90, seguidos a instancia de Domingo Rodríguez Barreiro, contra Antracitas de Quiñones, S.A., sobre diferencia Base Reguladora Pensión (Silicosis), existe una providencia del tenor literal siguiente:

Propuesta Secretario: Sr. González Romo.

Providencia Magistrado Juez: Sr. Cabezas Esteban.— En León, a veinte de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

Dada cuenta; por recibido el anterior exhorto del Tribunal Superior de Justicia, en unión de los autos que refiere y certificación de la resolución en los mismos recaída, guárdese y cúmplase lo en aquélla ordenado, acusándose su recibo y notificándose a las partes la resolución de recepción de autos.

Cumplido que sea, procédase al cierre y archivo de los autos.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta.— Doy fe.

Ante mí.

Y para que sirva de notificación en forma a Antracitas de Quiñones, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente en León, a veinte de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

Firmado.— P.M.^a González Romo. 9827

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, de conformidad con el artículo 279 de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

Hace saber: Que en los autos número 943/91 seguidos a instancia de Jorge Fernando Camelo contra Antracitas San Antonio, S.L., sobre despido, se ha dictado sentencia número 709/91, cuya parte dispositiva en lo necesario es como sigue:

"Fallo: Estimar íntegramente la demanda de Jorge Fernando Camelo contra la empresa Antracitas San Antonio, S.L., declarando nulo el despido del actor, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por tal declaración y a readmitir al actor en su puesto de trabajo, con abono de los salarios dejados de percibir desde el 17 de septiembre de 1991, hasta que la readmisión tenga lugar".

Y a fin de que sirva de notificación en forma legal a la demandada Antracitas San Antonio, S.L., en ignorado paradero, haciéndole saber que las demás notificaciones a la misma se efectuarán en la forma establecida en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, expido y firmo el presente en Ponferrada a 19 de noviembre de 1991.— El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual. 9774

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en los Autos número 547/91, seguidos a instancia de Dictino Alonso García, contra el INSS y Tesorería, Carbones Isidoro Rodríguez y Asepeyo, se ha dictado sentencia número 748/91, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Desestimar la demanda formulada por Dictino Alonso García, contra el Instituto Nacional y la Tesorería General de la Seguridad Social, Carbones Isidoro Rodríguez y Asepeyo, absolviendo de la pretensión deducida por la parte demandante”.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa demandada Carbones Isidoro Rodríguez, actualmente en ignorado paradero, advirtiéndole que las demás notificaciones se le efectuarán en la forma prevista en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, expido el presente en Ponferrada, a veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual. 9904

PALENCIA

Cédula de notificación

En los autos seguidos en este Juzgado con el número 445/91, a instancia de José María Quevedo Loinaz, frente a Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo Mapfre, I.N.S.S., T.G.S.S. y Carbones del Esla, S.A., en materia de prestaciones se ha dictado la siguiente y literal:

“Propuesta Providencia de S.S. el Secretario Sr. Ruiz Pariente. En Palencia, a veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y uno. El anterior escrito, únase a los autos de su razón y entréguese las copias a las contrapartes. Se tiene por anunciado en tiempo y forma recurso de suplicación por la parte actora contra la sentencia dictada en las presentes actuaciones y pónganse los autos a disposición del Letrado D.^a María Angeles Jiménez Sanz, para que en el plazo de una audiencia a contar del siguiente día de la notificación se haga cargo de los mismos y formalice el recurso por escrito en el plazo de los diez días siguientes, que correrán cualquiera que sea el momento en que el Letrado retire los autos puestos a su disposición. De no efectuarse lo que antecede en tiempo y forma se tendrá al recurrente por desistido del recurso. Contra esta providencia cabe recurso de reposición en el plazo de tres días. Y dese cumplimiento a lo determinado en el artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral. Conforme el Ilmo. señor Magistrado Juez. El Secretario. Firmados y rubricados”.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Carbones del Esla, S.A., que se encuentra en paradero desconocido, se expide la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, en Palencia, a veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario Judicial, Mariano Ruiz Pariente. 9745

GUADALAJARA

Doña Soledad Ortega Ugena, Secretario del Juzgado de lo Social de Guadalajara.

Hago saber: Que en los autos número 4/91 Eje. 65/91, seguidos ante este Juzgado de lo Social, a instancia de Antonio Madrid Jiménez y otro, contra la empresa Pelayo Seoane Abuin, en reclamación de cantidad, se ha dictado auto de insolvencia de fecha 20 de noviembre de 1991, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto número 254

En Guadalajara, a veinte de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

Hechos

Que en la ejecución seguida en estas actuaciones se practicó con resultado negativo diligencia de embargo en el domicilio del deudor, acreditándose por la información correspondiente que el mismo carece de bienes susceptibles de traba.

Que con fecha 31 de octubre de 1991 se dio audiencia al Fondo de Garantía Salarial, conforme a lo previsto en el Real Decreto de 18 de noviembre de 1978.

Fundamentos

Que no conociéndose bienes del ejecutado susceptibles de traba y practicada que ha sido la información procedente a tal efecto, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo con carácter provisional, y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

Visto.— El precepto legal citado y demás de aplicación al presente caso.

S. S.— Dijo: Que se declarase al ejecutado Pelayo Seoane Abuin, por importe de 1.114.744 pesetas, insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Procedase al archivo de las presentes actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma, si en lo sucesivo mejorase de fortuna el deudor. Se advierte a las partes que contra esta resolución procede el recurso de reposición en el plazo de tres días ante este Juzgado de lo Social.

Lo mandó y firma S. S.^a Ilmo. D. Juan José Casas Nombela, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Guadalajara.

Diligencia.— Seguidamente se notifica a las partes la anterior resolución con la advertencia de Recurso. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Pelayo Seoane Abuin, en ignorado paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, excepto Auto Sentencia y emplazamientos, se expide la presente en Guadalajara, a veinte de noviembre de mil novecientos noventa y uno.— La Secretaria, Soledad Ortega Ugena. 9775

Doña Soledad Ortega Ugena, Secretario del Juzgado de lo Social de Guadalajara.

Hago saber: Que en los autos número 77/91 Eje. 85/91, seguidos ante este Juzgado de lo Social, a instancia de Dionisio Cortés García, contra la empresa Pelayo Seoane Abuin, en reclamación de cantidad, se ha dictado providencia de fecha 20 de noviembre de 1991, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.— Magistrado Juez.— Ilmo. Sr. Casas Nombela.— Guadalajara, a veinte de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

Dada cuenta; visto el estado que mantiene el presente procedimiento y habiéndose dictado auto de insolvencia con esta fecha en el procedimiento ejecutivo número 65/91, seguido contra la empresa hoy ejecutada, póngase el presente procedimiento así como el referido 65/91, a la vista del Fondo de Garantía Salarial, para que en el plazo de quince días manifieste lo que a su derecho convenga en relación a la insolvencia del ejecutado, con la advertencia de que de no hacer manifestación alguna en el referido plazo se procederá a dictar el correspondiente auto de insolvencia.

Lo mandó y firma S. S.^a de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Pelayo Seoane Abuin, en ignorado paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, excepto auto sentencia y emplazamientos, se expide la presente en Guadalajara, a veinte de noviembre de mil novecientos noventa y uno.— La Secretaria, Soledad Ortega Ugena. 9776